



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 7 de octubre de 2021 ingresó la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el expediente 8/LXV-I turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 11 de octubre de 2021, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1. Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a las instituciones de educación superior en el estado, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a las mismas.
3. Se remitirán al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su estudio y opinión.
4. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de las iniciativas. Dicho documento será con formato de comparativo.
5. Se celebrará una mesa de trabajo con carácter permanente para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
6. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a diversas autoridades de los poderes Ejecutivo, a través de la Coordinación General Jurídica y Judicial, e instituciones de educación superior y bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el Poder Judicial, y la Universidad de Guanajuato.

Durante el desahogo de la metodología emitieron sus comentarios de inviabilidad constitucional la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado manifestó que:

(...) una vez analizadas las iniciativas, a la luz del orden jurídico Constitucional Federal y Local, así como el análisis de la legislación secundaria, relacionada con la materia de estudio, se puede concluir que: En el sistema Constitucional Democrático de Derecho, ha de prevalecer estrictamente la división de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

poderes, tal y como lo refiere el artículo 49 de la Constitución Federal y que consecuentemente recoge la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 36; en ese sentido, se considera que cada uno de los Poderes cuenta con atribuciones y responsabilidades específicas con las cuales se garantiza un Estado de equilibrio entre ellos. Derivado del estudio conjunto de las iniciativas, se puede observar que se propone la posibilidad de que sea el Congreso del Estado quien asuma la responsabilidad de realizar de manera exclusiva todo el proceso de designación del Fiscal General del Estado, argumentando la necesidad de garantizar la autonomía de dicho encargo, y por otra parte se propone garantizar la participación del Congreso del Estado en el proceso de remoción del mismo Fiscal General del Estado.

En cuanto a la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 95, en donde se propone la emisión de una convocatoria pública a efecto de recibir las solicitudes de postulantes a ocupar el encargo de Fiscal General del Estado, se considera viable toda vez que actualmente la fracción que se pretende reformar, establece la elaboración de un listado por parte del Congreso del Estado, sin que se mencione el procedimiento a seguir para lograr tal cometido, a pesar de requerir la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes; la iniciativa propone además, establecer una temporalidad considerable (6 meses) de anticipación a la ausencia definitiva del fiscal, con la intención de comenzar con el procedimiento de sustitución, a través de la publicación de una convocatoria pública. Se considera que, con la publicación de la convocatoria, se transparenta la etapa de registro de aspirantes al encargo.

Respecto a la propuesta de reforma de la fracción II, específicamente en cuanto al párrafo primero de la propuesta, se considera viable la participación de las Comisiones mencionadas en el proceso de recepción y análisis de la idoneidad de los postulantes, así como el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria, en atención a las atribuciones que actualmente ha conferido la Ley Orgánica del Poder Legislativo a cada una de las Comisiones Legislativas. De igual forma se considera necesario realizar una reestructura de la propuesta a efecto de que guarde una secuencia sistémica con el desarrollo propuesto en la fracción I del artículo 95 de la constitución local, mismo que propone el tema de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

convocatoria, su publicación y el proceso para la recepción de las solicitudes de los aspirantes al encargo de Fiscal General del Estado. En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción III, se somete a consideración de la Comisión, el término de días naturales ya que prácticamente para el desarrollo del proceso se contemplan en la propuesta de reforma que sean naturales en contraposición a días hábiles. Siguiendo con las conclusiones y dando paso al análisis de la fracción IV, se considera viable.

En relación con la propuesta de reforma a la fracción V, se considera que una vez aprobada la lista de 5 candidatos por parte del Pleno del Congreso, debiera darse paso, al contenido del primer párrafo de la fracción I del artículo 95 Constitucional actual, a efecto de que dicho listado, sea remitido al Gobernador del Estado a efecto de que realice el procedimiento señalado en las actuales fracciones II y III del mismo numeral, es decir, que dentro de los diez días siguientes formule una terna que enviará a la consideración del Congreso del Estado, por lo que se considera inviable la propuesta en los términos en que se expresa, lo anterior con la finalidad de que se guarde el equilibrio constitucional democrático contando con la participación del poder Ejecutivo y Legislativo. Se considera que, en base al comentario anterior, resultaría inviable la propuesta de redacción de las fracciones VI y VII de la propuesta.

Relativo a la propuesta de reforma a la fracción VIII, en la que se propone la realización de una consulta popular para el caso de que el Congreso no hubiese designado fiscal, se considera inviable a pesar de la propuesta realizada en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto respecto a reforma a diversas disposiciones normativas a efecto de incluir dicha figura, toda vez que se entiende que el Poder Legislativo: Es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, por lo que se considera que es uno de los órganos facultados para participar del proceso de designación del Fiscal General del Estado, en representación de la ciudadanía del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...) el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 112, Segunda Parte, el Decreto Legislativo 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Parte de esa reforma versó sobre el procedimiento para la designación del Fiscal General del Estado. En las Consideraciones del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y que fue aprobado en la Sesión de Pleno del Congreso del Estado en fecha 22 de junio de 2017, se puede observar que el legislador local se decantó por incorporar en la reforma constitucional el mismo modelo que a nivel nacional contempla en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, homologó la Constitución Local con lo que dispone la Norma Suprema.

En el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, se retomaron los argumentos que llevaron a legislador federal a optar por un modelo de designación y remoción del Fiscal General del Estado, en el que intervienen tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, por considerar que "la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República, en la designación y remoción del titular del Ministerio Público de la Federación, conlleva un esquema no sólo democrático, sino también transparente y equilibrado, lo que demuestra una clara voluntad de coordinación entre los poderes públicos". Motivación que llevó al legislador local por decantarse por este modelo seguido a nivel federal, sin que existan elementos sabidos, tanto a nivel federal como estatal que hagan suponer su falta de operatividad o resultados de este modelo implementado. De ahí, que se considere que el haber dispuesto en la Constitución local un modelo que guarda estrecha sintonía con el modelo federal permite tener un sistema de normas que dan igual tratamiento a asuntos de la misma naturaleza, por lo que se sugiere ponderar su permanencia. En todo caso, se sugiere considerar oportuna la reforma planteada el atender cuestiones relacionadas con la técnica legislativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El legislador local, hizo como propios la argumentación utilizada por el legislador federal para que, en el diseño de la remoción del Fiscal, participaran tanto el Poder Ejecutivo, con la facultad de removerlo, como el Legislativo, con la facultad de objetar la remoción que aquél formulara. Así se dijo al manifestar que: "la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República, en la designación y remoción del titular del Ministerio Público de la Federación, conlleva un esquema no sólo democrático, sino también transparente y equilibrado, lo que demuestra una clara voluntad de coordinación entre los poderes públicos".

La Universidad de Guanajuato manifestó en su momento que:

(...) las iniciativas pretenden reformar el artículo 95 constitucional, con la finalidad de que el Congreso pueda remover al Fiscal General del Estado, instrumentar un nuevo procedimiento para designarlo y removerlo, y establecer el contenido esencial del informe que debe rendir anualmente a los Poderes del Estado. Al respecto, se advierte que son varios los motivos que justifican las propuestas; únicamente se sugiere que, al tratarse de un organismo constitucional autónomo, se realice el estudio a la luz del marco jurídico a nivel federal, para garantizar el estado de derecho y se eviten mecanismos de remoción contrarios al sistema de pesos y contrapesos que dan equilibrio a la democracia.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida el 15 de junio de 2022 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano y Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como, servidores públicos representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma al artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre la designación y remoción de quien ostentará la titularidad de la Fiscalía General

El objeto de la iniciativa de manera individual radica, en reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de que el Fiscal General del Estado tenga un proceso de designación y de remoción diverso al dispuesto hasta ahora.

La iniciante expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política - electoral¹, entre dichas reformas fueron realizadas modificaciones al artículo 102, a fin de crear la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en el que se organizaría el Ministerio Público. Dentro del contenido de dicho artículo también se establecieron los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General de la República, así como el proceso para su designación y remoción.

El propósito de esta reforma fue reemplazar al Procurador General de la República por un Fiscal General para que tuviera mayor autonomía del titular del ejecutivo federal, al incluir un procedimiento específico para la ratificación de su nombramiento con la participación de la Cámara de Senadores. En el caso de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, el 14 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado². Entre dichas reformas se encuentra la realizada al artículo 95 en el que se creó la Fiscalía General del Estado como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios y se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

establecieron los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General, junto con el proceso para su selección y nombramiento con la participación de los poderes ejecutivo y legislativo. Si bien es cierto que, dicha reforma dotó de cierto grado de autonomía a la ahora fiscalía general, el hecho de que la remoción del titular sea realizada libremente por el Gobernador del Estado y que sea él quien decida las personas que integrarán la terna, hace que exista un control de facto por parte del Ejecutivo, así como que la función de control político del Legislativo se vea reducida.

Asimismo, es necesario señalar que en el tercer párrafo del Artículo Primero Transitorio del citado Decreto número 202, se estableció que "El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones de Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95". Derivado del contenido de dicho transitorio, en la designación del actual Fiscal General no se llevó a cabo el procedimiento establecido en el artículo 95; con lo cual el procedimiento establecido para la selección y nombramiento de quien debió ser titular de la nueva Fiscalía General del Estado, se subordinó a la continuidad de Carlos Zamarripa Aguirre al frente de la procuración de justicia en la entidad. Por esto, con fecha 18 de octubre de 2018, el Gobernador del Estado hizo del conocimiento del Congreso, su decisión de ratificar al entonces Procurador General de Justicia como el primer Fiscal General de Guanajuato.

Es importante destacar que dotar de autonomía al ministerio público le ha permitido dejar de ser, al menos administrativamente, un órgano dependiente del poder ejecutivo; con lo cual se esperaban generar mejores condiciones de imparcialidad en la tarea de procuración de justicia y mejorar su eficiencia en la persecución de los delitos, al evitar las injerencias que pudieran existir cuando las investigaciones incidieran en las esferas de poder o involucraran a algún servidor público.

Sin embargo, la autonomía que se le dio a la institución de procuración de justicia en el estado ha quedado reducida al ámbito administrativo, sin que se haya logrado evitar la intromisión del poder político. Por esto, las reformas que dieron luz a la Fiscalía no se han traducido en mejoras a la eficacia en la persecución de delitos, o en el combate a la impunidad en el Estado. La necesidad de contar con una fiscalía efectivamente autónoma para hacer frente a la delincuencia e inseguridad que existen en el país y en el Estado, debe ser atendida prioritariamente a fin de disminuir los niveles de impunidad que se viven diariamente y permitir que las y los guanajuatenses tengamos acceso a la justicia. Para lograr tan deseables e importantes fines, es necesario establecer un mecanismo de nombramiento que quede sólo en manos del Congreso, evitando con ello cualquier injerencia del poder ejecutivo e incluir mecanismos que permitan a los ciudadanos participar en la evaluación de los resultados de procuración de justicia y manifestar su voluntad sobre la pertinencia de que el titular de la fiscalía continúe en el cargo.

Tanto el derecho nacional como el internacional, han buscado abordar la importancia que tiene el contar con operadores de justicia (magistrados, jueces y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

fiscales) independientes, destacando principalmente la adopción de mecanismos para reconocer los logros obtenidos y para establecer procesos transparentes y públicos de selección; fomentando con ello la participación y observación de parte de los ciudadanos y generando con ello un equilibrio que impida los abusos del poder e incentive a los funcionarios a llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y eficaz.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas incluyó un capítulo sobre la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia, en el que establece "El rol de los operadores de justicia - jueces y juezas, fiscales, procuradores, procuradoras, defensoras y defensores públicos y agentes de la administración de justicia- es fundamental para el acceso a la justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos, ya que través del aseguramiento del desempeño adecuado de las funciones jurisdiccionales, se garantiza que las condiciones de sustanciación del proceso, desde que inicia hasta que concluye, sean conformes a los estándares internacionales de derechos humanos"⁴. Al respecto destaca que, independientemente del cargo de cada uno de los servidores públicos, todos ellos intervienen en las distintas etapas del proceso y por lo tanto la profesionalización e independencia de cada uno de ellos es necesaria a fin de lograr que los hechos denunciados se esclarezcan y en su caso se sancionen efectiva e imparcialmente a los responsables.

En el mismo sentido, la Relatoría especial sobre la independencia de magistrados y abogados de la Organización de las Naciones Unidas establece que "la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, [...] puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva"; asimismo, "para garantizar el principio de igualdad de armas en materia penal se debería de alcanzar la independencia de las defensorías de los poderes Ejecutivos". La Comisión insta a los Estados a garantizar la independencia institucional de las entidades participantes en la administración de Justicia del Poder Judicial, Fiscalías y Defensorías Públicas respecto del poder ejecutivo del Estado.

La autonomía a que se hace referencia en dichos documentos internacionales no se limita exclusivamente a los aspectos técnico, operativo y presupuestal; pues una verdadera separación de los poderes del estado requiere de una fiscalía que cuente con un titular que cumpla con el perfil técnico y la experiencia para llevar a cabo tan importante función, así como con un servicio profesional de carrera que asegure la capacidad y pertinencia de cada uno de los servidores públicos. Se trata pues de garantizar que no existirán injerencias o presiones directas o indirectas que puedan intervenir en la investigación de las conductas presumiblemente constitutivas de un delito. En este escenario la participación ciudadana cobra vital importancia pues la rendición de cuentas ante la sociedad es un elemento clave de los mecanismos de control y por lo tanto de generación de credibilidad y legitimidad de las acciones que llevan a cabo en el cumplimiento de sus funciones. Desafortunadamente los niveles de impunidad que se viven en países como el nuestro han generado un ambiente de desconfianza e incredulidad sobre las tareas que realizan las instituciones encargadas de la procuración de justicia; ante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ello "la actuación independiente de la judicatura es una garantía de la vigencia del ordenamiento jurídico, especialmente de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, que se encuentran en la base de todo Estado Democrático de Derecho, permitiendo hacer efectivo el control del poder y el cumplimiento de la ley mediante mecanismos jurisdiccionales.

Actualmente en el estado se viven niveles alarmantes de inseguridad; en lo que va de enero a julio de este año, en Guanajuato se registraron un total de 2,350 delitos de fuero federal y 76,628 del fuero común⁷, entre los cuales se encuentran 2,221 homicidios; 20 feminicidios; 27,713 robos a casa habitación y robo de vehículos; 7,883 delitos contra la familia y 13,024 que se refieren a narcomenudeo. Tan sólo en los meses que ha durado la pandemia por COVID-19 (abril de 2020 a agosto de 2021) León y Celaya, se situaron entre los 5 municipios más violentos a nivel nacional con 837 y 554 homicidios dolosos respectivamente; al respecto es necesario mencionar que la tasa de homicidios dolosos de hombres en el estado se sitúa en de 7.92 hombres por cada 100 mil habitantes; sólo debajo de Morelos, Michoacán, Zacatecas, Chihuahua y Baja California.

Este escenario es de los peores del país, incluso cuando la calidad de la información delictiva generada por la Fiscalía General del Estado es muy poco confiable. Para muestra, basta con señalar que la edición 2020 del Índice de Confiabilidad de la Estadística Criminal, elaborado por México Evalúa, posiciona a Guanajuato como una de las entidades peor evaluadas, es decir, las cifras delictivas registradas no son precisas ni confiables: entre 2015 y 2019, por ejemplo, Guanajuato fue una de las entidades que presentaron más deficiencias en su contabilidad de homicidios debido a que la Fiscalía ha reportado sistemáticamente menos homicidios dolosos que el INEGI⁸. En el mismo sentido, debe señalarse que, según el informe anual de actividades de la Fiscalía, durante 2020 existieron 340 casos de mujeres víctimas de muertes violentas, de los cuales la Fiscalía del Estado apenas tipificó 18 como feminicidios (poco más de 5%), con lo cual se confirma que muchos de los datos de los hechos delictivos que no favorecen a las autoridades que llevan gobernando la entidad durante décadas, se están traduciendo sistemáticamente en cifra negra.

Este evidente aumento en la comisión de delitos en el estado nos lleva a preguntarnos si la falta de profesionalización y de autonomía de la Fiscalía General para investigar y perseguir los delitos ha contribuido a que la incidencia delictiva se mantenga a la alza. Por lo tanto, es necesario que las y los integrantes del Poder Legislativo llevemos a cabo una revisión del marco jurídico que rige la actuación de la Fiscalía General del Estado a fin de asegurar su independencia del poder ejecutivo o de cualquier otro poder e introducir mecanismos que aumenten la confianza de la ciudadanía en las acciones que lleva a cabo y los resultados que genera; pues en el marco de corrupción y debilidad institucional que enfrenta nuestro país no es posible continuar con un marco normativo que no garantiza una Fiscalía con verdadera autonomía. La autonomía del fiscal estatal y de la institución es una pieza fundamental para que la investigación y persecución de los delitos sea realizada de forma integral y oportuna, sin importar si en su comisión estuvieron involucrados algunos funcionarios públicos; por ello, tal autonomía se convierte en una pieza clave para:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

(...)

Tomando en consideración los argumentos vertidos en las líneas anteriores, las modificaciones que se proponen pretenden establecer un mecanismo de selección del Fiscal General del Estado que asegure su autonomía e independencia institucionales, evitando la posibilidad de que el titular de esta dependencia se encuentre subordinado o pueda ser influenciado por el titular del Poder Ejecutivo o algún otro funcionario de alto nivel. Asimismo, la participación de la pluralidad representada en el Congreso del Estado permite asegurar que la designación no sea afectada por preferencias, predilecciones, presiones o afinidades políticas. Además, el mecanismo propuesto consta de diferentes fases a fin de asegurar que el nombramiento lo obtenga el perfil mejor evaluado y que por lo tanto se trate de una persona idónea para ocupar el cargo y establece un mecanismo de participación ciudadana que permite a los guanajuatenses participar de la toma de decisiones de acuerdo con su valoración sobre el avance o retroceso en la persecución, investigación y sanción de los delitos.

(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico. De aprobarse la presente iniciativa se crearía un nuevo marco jurídico que regulará el proceso de selección del Fiscal General y por lo tanto se crea una nueva atribución para el Congreso del Estado, quien será el encargado de realizar dicho procedimiento.

II. Administrativo. No prevé este rubro.

III. Presupuestario. De la presente iniciativa se advierte que habrá un impacto presupuestal por la previsión económica que deberá realizarse a la mitad del periodo del encargo del Fiscal General para llevar a cabo la consulta popular sobre la permanencia o no del funcionario en el cargo, misma que deberá realizarse en la jornada electoral que corresponda. Asimismo, en caso de que ningún funcionario resultare electo para el cargo por el Congreso del Estado, se deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar cabo la consulta ciudadana mediante la cual resulte electo el próximo titular de la fiscalía.

IV. Social. Modificar el procedimiento de selección del Fiscal General del Estado permitirá asegurar su independencia y autonomía de cualquier tipo de injerencia que pudiera existir por parte del Poder Ejecutivo o de cualquier otra autoridad; asimismo, permitirá establecer un mecanismo de control que permita a las y los ciudadanos evaluar el actuar y los resultados de dicho servidor público y por lo tanto habrá un aumento en la confianza ciudadana respecto de las investigaciones y persecución del delito que lleva a cabo la fiscalía.»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos oportuno realizar un análisis general de los alcances constitucionales y legales sobre la propuesta para la designación y remoción de quien ostenta la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contemplada en el apartado del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

III.1. Análisis de la reforma al artículo 95 de la Constitución Política Local, respecto a la designación y remoción del Fiscal General del Estado

La iniciativa propone reformar el artículo 95 de nuestro Código Político Local, así como los artículos 106, 111, 113 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Respecto de la reforma al texto constitucional local, se pretende una modificación al proceso de designación del titular de la Fiscalía estatal, en el que tenga una mayor participación el Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado, con la posibilidad incluso de recurrir a consulta popular para la designación del mismo. De igual forma busca establecer que la remoción del titular de este organismo autónomo constitucional sea a través de causa grave establecida por la Ley por medio de proceso sustanciado por el la Asamblea del Poder Legislativo, o bien, que a la mitad del periodo para el cual fue designado, se realice un ejercicio de revocación de mandato a efecto de la ciudadanía determine o no su permanencia.

Al respecto, dentro de la exposición de motivos, la iniciante refiere la necesidad de que este Congreso cuente con la atribución de remover al titular de la Fiscalía estatal porque se obstaculiza la rendición de cuentas a la Fiscalía, pues únicamente el Gobernador tiene la atribución de remoción del titular de dicho organismo autónomo y considera que el actual estado de cosas en materia de seguridad pública hace necesario el relevo del titular de la Fiscalía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quienes dictaminamos queremos resaltar en este análisis la acción legislativa reflejada en la publicación del 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; mismo que contiene la reforma al artículo 102 constitucional, la cual, medularmente proyectó que el Ministerio Público Federal se organizara en una Fiscalía General de la República como un órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en dicha Ley Fundamental se contempló la base normativa para que el Ministerio Público dejara de ser una institución adscrita al Poder Ejecutivo, para convertirse en un organismo independiente.

En concordancia con esa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente en Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo 202, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, estableciendo a rango constitucional la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, con la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, especificando en su artículo 95 que «corresponde al Ministerio Público la investigación, persecución ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculpados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine».

En el artículo 95 de esa reforma a nuestro Código Político Local se establecieron los requisitos que debe reunir el Fiscal General, el tiempo que durará en su encargo, el procedimiento para su designación, la obligación de

presentación anualmente ante los Poderes del Estado de un informe de actividades, entre otras cuestiones.

De esta manera como punto fundamental y razón de ser del actual contenido e hipótesis normativas del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es de señalar que el texto regulatorio vinculado a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, y las particularidades que en tal numeral se describen, se desprende y es armónica con la llamada «Reforma Político-Electoral» del 10 de febrero del 2014, siendo en ese sentido un texto homologado al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, debe considerarse que el texto constitucional local que se encuentra vigente en el artículo 95 y que se pretende reformar, resulta armónico en lo general, así como en lo particular con el proceso de selección y remoción del Titular de la Fiscalía General de la República, y a nivel nacional con el esquema operado en las Fiscalías de las Entidades Federativas, razón por la cual se considera no se desprende argumento jurídico válido que justifique en una primera instancia la reforma sugerida.

Ahora bien, con respecto al nombramiento de quien ostenta la titularidad de la Fiscalía General del Estado, podemos manifestar que el Poder Revisor de la Constitución Política local o *Constituyente Permanente*, estableció los procesos y diseños especiales para cada organismo autónomo a efecto de dotar de mayor libertad y autonomía a dichas instituciones. Esta necesidad de autonomía ha sido señalada por diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos, con lo cual coincidimos plenamente.

Por lo que hace a la independencia de los Poderes Ejecutivos, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al igual que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han destacado la importancia de la autonomía de las instituciones y el funcionariado de procuración de justicia con el fin de garantizar el acceso a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

la justicia de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado de que se trate. Conforme a los estándares internacionales, la independencia de los operadores se divide en dos dimensiones: i) la institucional o de sistema; y, ii) funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia.¹

La independencia institucional se entiende como la relación que guardan las instituciones de procuración de justicia dentro del sistema del Estado respecto de otras esferas de poder e instituciones estatales². La afectación o anulación de dicha independencia implica la subordinación o dependencia de la actuación de los ministerios públicos a otros poderes, lo que deriva en un detrimento de su actuación.³

Mientras que la autonomía funcional ⁴se define como la garantía para ejercer de manera libre sus labores en el conocimiento de los casos en el ejercicio de sus atribuciones. Para la eficacia de esta garantía es necesario que se cuente con procedimientos y cualificaciones para el nombramiento de las personas titulares de las fiscalías, la estabilidad de su encargo, así como la certeza en la carrera ministerial.⁵

Ahora, por lo que respecta a la autonomía institucional que deben gozar las fiscalías con relación a los poderes, las Directrices sobre la Función de los Fiscales estipulan expresamente que:

«el cargo de fiscal [debe] estar... estrictamente separado de las funciones judiciales [...]»⁶

¹ CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 25.

² ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/ HRC/14/26, 9 de abril de 2010, párr. 17.

³ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 30 de junio de 2009, serie C, núm. 197, párr. 67.

⁴ ONU. Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/GC/32, párr. 19.

⁵ López Olvera, M y otros. Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República. Poderes y Órganos Constitucionales Tradicionales Autónomos. UNAM. México. Páginas 79 a 99.

⁶ ONU, Directrices sobre la Función de los Fiscales, Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, Directriz 10.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Bajo esa línea argumentativa podemos decir que las normas federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizan un proceso calificado de nombramiento y remoción extraordinaria de las personas titulares de las fiscalías, así como una temporalidad diversa a los de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, a efecto de dotar de estabilidad en el cargo a las y los titulares, todo como garantía de autonomía funcional.

De ahí que, en el caso del diseño constitucional local, similar al sistema federal, implica un ejercicio en el que tanto el Poder Ejecutivo como nosotros el Poder Legislativo sustanciamos un proceso que garantiza la participación deliberativa de ambos Poderes a efecto de garantizar legitimidad y autonomía al titular electo para dicho cargo. Además, quien ocupe la titularidad de la Fiscalía será titular del Ministerio Público local, conforme al artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Esta cuestión tiene trascendencia, pues el Ministerio Público es una autoridad en materia de seguridad pública, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La trascendencia de la materia de seguridad pública, y las facultades que tiene el titular del Ejecutivo local en la materia, es importante que dicho Poder tenga participación directa en la elección de quien ostente la titularidad de la Fiscalía estatal, con la coparticipación de este Poder Legislativo como ya se tiene en el actual diseño. Es de señalar que este proceso deliberativo entre dos Poderes es una garantía institucional de la propia autonomía, la cual no es extraña al sistema democrático mexicano o estatal, pues varios son los ejemplos en que el Ejecutivo coparticipa con el Legislativo para nombrar a personas funcionarias que deben contar con un alto grado de autonomía respecto de los tres poderes.

Con respecto a establecer procesos de consulta popular tanto para el planteamiento de propuestas de candidatos(as) a ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General, así como para evaluar la continuidad a mitad del periodo respectivo de quien ostente el cargo, ello, con el fin de otorgar participación directa a la ciudadanía en dicho proceso, en tal circunstancia,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

cabe mencionar que la manifestación de voluntad de las y los ciudadanos, actualmente en el proceso establecido en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato para tal proceso, se ve colmado, en razón del involucramiento de este Poder Legislativo en tal esquema de selección y determinación de quien habrá de ocupar el señalado cargo de Fiscal General, ya que, al ser cada uno de nosotros representantes populares, al momento de emitir nuestro voto y con el involucramiento, se colma la manifestación de voluntad de sus representados. Teniendo en ese sentido, el multireferido proceso de análisis, ponderación, selección y designación de la persona que sería la titular de la Fiscalía General del Estado, el matiz de la voluntad popular ciudadana por conducto del ejercicio parlamentario de las y los Diputados.

Siguiendo con el análisis de la propuesta de reforma al artículo 95, destaca la relativa a la pretensión de que en el proceso de selección y remoción de Fiscal General, sea únicamente por conducto de este Poder Legislativo *bajo los esquema de participación ciudadana que sugiere, de los cuales hemos comentado ya*, en ese sentido, tal planteamiento resultaría incluso contrario a lo comentado y expresado por la iniciante en su exposición de motivos, en tanto que se aducen cuestiones de apertura y participación de diversos entes públicos y sectores sociales en aras de una adecuada selección, no obstante, es de vislumbrar tal monopolización del proceso desde este Poder Legislativo a través del Congreso del Estado y la supresión de diversos equilibrios y contrapesos entre poderes, contrariaría tal ánimo, incluso, correría el riesgo de generar una politización de la selección de un puesto eminentemente técnico y operativo que en razón, incluso, de la naturaleza jurídica que posee la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, trastocaría su esencia un fines de independencia.

De igual manera, no podemos dejar de mencionar la naturaleza jurídica de los organismos constitucionales autónomos para ser consistentes y homologados en lo conducente en cuanto a lo pretendido a la luz del régimen que impera respecto a los mismos acordes a sus atribuciones y competencias, en este caso, además, como ente encargado del desempeño

de una atribución originalmente de tal alto rango y sensibilidad como es la investigación y persecución de delitos.

De igual forma, como justificación de la reforma al numeral 95, *se habla en la exposición de motivos de avanzar y sugerir adecuados esquemas de servicios de carrera*, cuestión ante la cual, el Servicio de Carrera del Ministerio Público, de los Peritos Forenses, de Analistas de Información y del desarrollo del personal de investigación criminal o policial de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, son mecanismos *que la norma regula* para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en los méritos tendientes a impulsar el crecimiento, capacidades, habilidades, aptitudes, principios y valores de quienes integran el servicio de procuración de justicia, para beneficio de la sociedad.

Es decir dicho componente desde nuestra perspectiva y desde su regulación debe ser de servicio, desarrollo y formación del personal sustantivo de la Fiscalía General, desde su etapa de reclutamiento, que se erige como medio articulante para la formación de servidoras y servidores públicos aptos para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar sus libertades, así como el respeto al orden y la paz públicos a través de la investigación y la persecución de los delitos, ello, en términos de las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal contexto, las acciones implementadas por esa Institución en materia de servicio profesional, de conformidad con la normativa, debe obligadamente contemplar instancias específicas, que para el caso que nos ocupa son las particulares Comisiones del Servicio de Carrera Ministerial y de Investigación Criminal y Pericial, así como procesos concretos que deben colmarse, en ese orden de ideas, el argumento o justificación para la sugerida reforma, carecería de contextualización y vinculación directa con lo que se busca regular con la iniciativa, relativo a la propuesta, selección y proceso de remoción del titular de la Fiscalía General del Estado, debiendo incluso señalar, que con base en el marco regulatorio de tal servicio de carrera entre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ellos los artículos 8o., 20, 21 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 10 y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y reglamentación interna de la Fiscalía General, el titular del órgano constitucional autónomo, no forma parte del multicitado servicio de carrera.

Desde nuestro análisis a la luz de la constitucionalidad con respecto al proceso de remoción del titular de la Fiscalía Estatal este es análogo al de la Fiscalía General de la República, mismos que deben analizarse de forma conforme y conjunta con el resto de las normas que los regulan.

En este apartado es importante referirnos a la temporalidad de la duración en el encargo establecida por los poderes revisores de la Constitución, tanto federal como local. Para el caso de la Fiscalía de la República, el artículo 102 de la Carta Magna indica que la duración del cargo será de 9 años, misma temporalidad que la señalada para el Fiscal estatal en el artículo 95 de la Constitución local. Por su parte, en nuestra entidad, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato establece cuáles son las causas graves por las cuales el Gobernador podrá separarle de su cargo: i) cuando incumpla de manera reiterada con los fines institucionales previstos en la Ley, y ii) participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución General, a la Constitución Local y a las leyes. Por ello, ahí mismo se señala que corresponde al titular del Poder Ejecutivo local acreditar la causa grave que motivó la remoción del Fiscal General e informar al Congreso del Estado, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Este diseño local es homólogo a nivel federal, interviniendo los poderes Ejecutivo y Legislativo a través del Presidente de la República y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Así, las normas a nivel federal y local



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

establecen, en la ley las reglas y, las causas graves de remoción de las respectivas titularidades, además de contemplar un proceso agravado para la restitución de los mismos, pues en dicho sistema de remoción participa tanto el Poder Ejecutivo cuando existan las causales concretas establecidas por la Ley, decisión que debe ser confirmada por el Poder Legislativo, quien cuenta con facultad de veto respecto de dicha remoción.

Coincidimos en que la garantía de estabilidad del titular del organismo autónomo constitucional no es absoluta, pues además del proceso extraordinario de remoción, en el caso de Guanajuato el titular de la Fiscalía General del Estado también se encuentra sujeto al régimen de responsabilidad política contemplada en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de responsabilidades administrativas establecido dentro del artículo 109 de dicha Constitución, y regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Dentro del catálogo de sanciones administrativas del artículo 109 constitucional se encuentran amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación y sanciones económicas. Conforme al artículo 124 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o por los Órganos Internos de Control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Nuestro argumento constitucional reviste en que se tiene que considerar que la tarea de los Poderes Públicos no se puede entender aislada, en tanto que nuestro sistema de división de poderes, consagrado en el artículo 116 de la Constitución Política Federal, exige la interrelación de los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, como una forma de colaboración y coordinación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la misma situación ha de entenderse esta autonomía frente a la propuesta de que quien ostente la titularidad sea sujeta a un proceso de revocación de mandato, además que no contempla cuál debe ser el umbral de participación ni el porcentaje de votación para que este sea vinculante, es un ejercicio inédito que no encuentra similar en el ámbito federal, lo cual nos dejaría ante una posible inconstitucionalidad.

Por el contrario, establecer que la permanencia o no del titular de un organismo autónomo constitucional sea decidida a través de sufragio directo, además de no tener relación con su método de nombramiento, implica una afectación directa a su autonomía, pues en un primer plano se trastocaría el diseño de su temporalidad y estabilidad.

Al mismo tiempo advertimos quienes dictaminamos que la reforma constitucional propuesta implica cuestiones que deben ser reglamentadas en la legislación orgánica del Poder Legislativo, tal y como qué comisiones legislativas son las encargadas de seguir el proceso, pues se estima que dichas normas no corresponden a rango constitucional sino reglamentario, situación que por técnica legislativa por supuesto no estamos de acuerdo, pues rompe con la estructura constitucional diseñada para tal efecto.

En razón de los argumentos expresados se determina la no viabilidad de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con los alcances propuestos, en razón de considerar que el diseño legal y constitucional de la Fiscalía General del Estado es acorde al parámetro de regularidad constitucional, así como a los estándares internacionales en la materia, pues los titulares de los organismos autónomos deben gozar de una garantía de estabilidad a efecto de dotar a los citados organismos de una real autonomía funcional.

El nombramiento y remoción contemplada por el artículo 95 de la Constitución local es un proceso extraordinario, por lo cual es acorde a los estándares y necesario que contenga elementos de calificación y coparticipación deliberativa entre Poderes estatales.

Por ende, es necesario que para nombrar y remover al titular de la Fiscalía General del Estado sean dos poderes los que participen activamente del mismo, a efecto de evitar la injerencia unilateral de algún poder en el desarrollo de la labor del órgano autónomo.

Quienes dictaminamos consideramos que el sistema normativo establece controles políticos y administrativos para una eventual destitución de la persona titular, en caso de que incurra en alguno de los supuestos que la Constitución o la normatividad en materia de responsabilidades administrativas contemplan, ello a través de procesos sustanciados por instancias especializadas como los órganos internos de control, designados por el Congreso, o el Tribunal de Justicia Administrativa, en el que se respeten las garantías del debido proceso.

Con todo lo expuesto estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia.

No omitimos referir que dado el ejercicio de agenda común que tiene la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Quinta Legislatura como atribución con respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, este dictamen sólo se ocupa del apartado correspondiente al artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

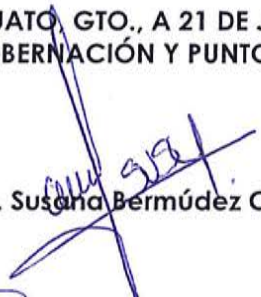
Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ACUERDO

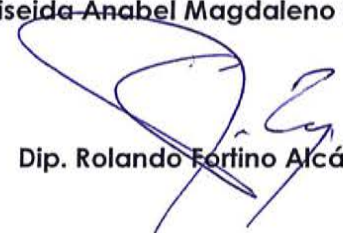
Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva el apartado de la iniciativa de referencia.

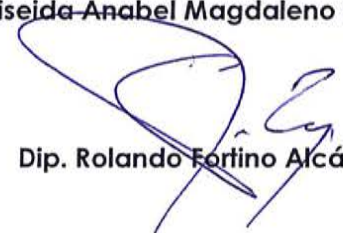
GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JUNIO DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


Dip. Susana Bermúdez Cano


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

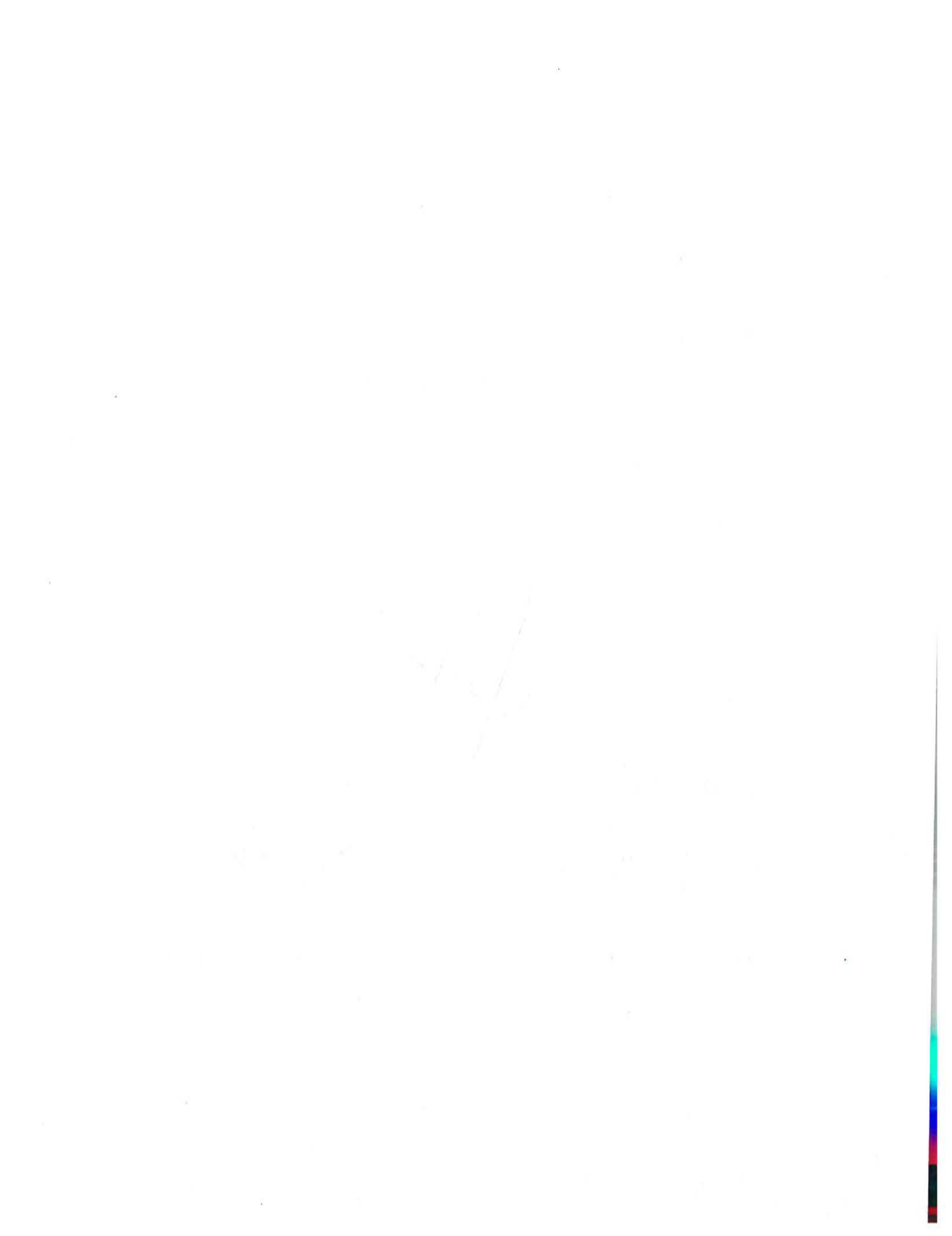

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

EN CONTRA
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Gerardo Fernández González



AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	31031
Asunto:	Dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales (5)
Descripción:	Dictamen de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20220621125023485.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.39	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2022 05:53:08 p. m. - 21/06/2022 12:53:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	af-6e-56-d5-9b-0b-ed-4c-8f-d2-61-42-b7-fc-53-d4-a9-fe-07-f9-f7-ce-6e-e0-b3-38-19-bd-9d-e1-f8-71-ac-22-35-d8-10-73-45-36-da-f5-7f-7a-65-dd-b6-b1-32-01-42-a4-30-cf-32-fb-1e-4b-01-fd-74-d8-79-4e-d5-01-81-e5-0f-23-e5-90-1a-ff-26-d4-e9-d6-91-59-ca-a0-4e-81-6f-35-dc-57-f0-78-86-da-7a-c0-b9-64-d5-1e-d1-0c-c5-21-3e-a3-4f-c1-28-d1-f7-3f-83-29-c6-fd-16-48-cd-52-3c-08-cf-95-27-40-e6-bf-4b-3c-66-ce-77-45-4a-90-cf-e4-cc-f6-25-0e-f5-e5-4e-d4-60-e5-1c-13-d8-91-9c-a7-aa-72-a8-43-bf-79-11-d2-c7-32-bf-9f-c3-0b-fe-8b-29-9f-58-df-86-4f-47-60-4a-db-2b-7a-6c-ab-97-00-9d-0f-8a-27-76-7a-bf-35-b0-76-c0-fe-ee-17-79-c2-1a-18-b5-0e-7c-77-3d-23-11-18-bc-e1-61-54-c9-22-32-2d-4e-f0-9c-13-28-63-d7-71-de-4c-e8-99-4d-03-71-30-4a-58-79-30-38-a5-eb-9c-af-e5-f0-72-7e-98-15-37-0e-05-73-1a-dd		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2022 05:54:57 p. m. - 21/06/2022 12:54:57 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2022 05:55:00 p. m. - 21/06/2022 12:55:00 p. m.	Índice:	275129044
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2022 05:55:02 p. m. - 21/06/2022 12:55:02 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637914129001794386	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	LICAxmzVH3e6itj9VLMjhjKJ8ug=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.06	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2022 06:09:20 p. m. - 21/06/2022 01:09:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8a-69-c8-76-a2-11-4c-14-00-f1-7a-17-62-9e-eb-8e-2b-d2-25-89-81-68-dd-fa-f8-62-dc-87-05-32-56-96-08-b7-1a-ca-b7-e7-ce-56-e1-30-c5-07-92-05-87-28-5f-d2-6d-a0-9f-13-de-3a-4d-f3-9d-9b-03-fd-40-a9-9c-73-11-a8-3e-c7-f9-d5-2c-1c-d8-dc-84-f1-ac-96-0f-49-5d-ee-a6-f4-27-9d-f0-83-28-a0-f6-89-6d-d1-00-e7-6f-93-fc-67-71-2b-ef-ca-a9-76-64-53-dc-36-bb-0e-13-15-ac-a0-34-b6-82-62-17-0d-85-55-a1-b8-b7-2f-52-c0-cb-5b-e3-39-0d-26-5f-94-60-54-80-1d-7b-a3-b0-fc-fb-eb-bf-54-71-43-97-b3-68-67-62-1a-3b-1c-31-ec-4c-b0-f6-53-59-f8-aa-92-03-c1-77-55-17-94-4c-b8-8f-92-81-81-d8-19-57-4e-b2-e5-78-3a-0e-c5-da-68-fa-58-ed-55-8b-36-60-f8-ec-b8-52-f9-e1-9a-f9-0a-39-ad-b4-be-f0-bb-f0-88-d2-74-13-ac-d0-69-7b-1c-d8-ca-98-73-76-d2-f1-2f-22-57-f2-82-e2-7b-96-1f-0c-27-30-c8-d6-dc-c1-ab-87-f4-03-1b		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha	21/06/2022 06:11:13 p. m. -	Fecha	21/06/2022 06:11:13 p. m. -	Índice:	275130181
--------------	-----------------------------	--------------	-----------------------------	----------------	-----------

(UTC/CDMX):	21/06/2022 01:11:13 p. m.	(UTC/CDMX):	21/06/2022 01:11:13 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2022 06:11:15 p. m. - 21/06/2022 01:11:15 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637914138733986951		
		Datos Estampillados:	fHH+SIFn84GaVX1gE5Bcz0VE7Ec=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
